CONSTANCIA: 31-01-2023. Informo al señor Juez que la anterior demanda presenta unos defectos pasa para calificarla. A despacho.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 075

PROCESO: RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES MOS SAS
DEMANDADO: HERGOZA SAS
RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00020 - 00

Vista la constancia anterior, se dispone inadmitir la demanda del asunto, toda vez que presenta el siguiente defecto:

Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto pretende la restitución del inmueble y el cobro de los cánones de arrendamiento.

Es de aclarar que la restitución de inmueble arrendado se tramita por el proceso verbal y el cobro de los cánones y cláusula penal, por un proceso ejecutivo, de ahí que las **diversas pretensiones no puedan ser tramitadas en un mismo proceso.**

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsane, con la advertencia que de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario